



PUNTO DE SUSCRICIÓN.
 En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franja de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.
 EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 12.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1893-94.

Siendo preceptivo con arreglo al párrafo segundo del art. 141 de la vigente Ley municipal, que las resultas que queden al finalizar el periodo de ampliación de cada ejercicio, han de ser objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente; tocando á su término el de 1892-93, y debiendo cerrarse por completo en 31 del actual las operaciones de liquidación de ingresos y gastos ocurridos durante el mismo, se encuentran los Ayuntamientos en la obligación ineludible de confeccionar durante el próximo mes de Enero sus respectivos presupuestos adicionales pertenecientes al año económico de 1893-94, á fin de que para el día 15 de Febrero obren en este Gobierno á los efectos del art. 150 de la referida Ley municipal.

Es indudable que el servicio de formación de presupuestos adicionales resulta preferente é indispensable para normalizar la contabilidad de los Municipios y conocer en todo momento su situación económica, y no obstante esta su importancia, es servicio visto por algunos Ayuntamientos con tan marcada indiferencia, que por lo que ella tiene de resistencia pasiva les ha ocasionado la imputación de responsabilidades determinantes de juicio desfavorable en cuanto á su conducta administrativa. Para evitar en lo sucesivo con este motivo recordatorios, amonestaciones y otros procedimientos

siempre enojosos por lo que afectan al buen nombre de las Corporaciones ó funcionarios que los motivan, considero de utilidad la publicación de la presente, pues sin dudar del celo, actividad y competencia de los llamados á intervenir en las operaciones de confección del presupuesto adicional, ello es, que apesar de haberse detallado en diferentes circulares los fines principales á que obedece la formación del presupuesto adicional y los documentos que deben acompañarle, no por eso he dejado de notar al examinar los de 1892-93, ya falta de exactitud en las operaciones, ya omisión de documentos, dando con ello motivo á la reiterada devolución de aquellos presupuestos, engendrándose así notoria perturbación en la gestión administrativa de los Municipios, base fundamental de la vida de los pueblos.

En su consecuencia, y para que al formarse el de 1893-94 el trabajo se haga con la mayor exactitud, he acordado recordar una vez más, que el objeto principal de este presupuesto es: enlazar las resultas del ejercicio vencido con los ingresos y gastos del vigente, consignar los gastos no previstos en el ordinario y proponer las transferencias de crédito que la necesidad de los servicios aconseje, redactándose por duplicado y uniendo á cada ejemplar los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento y asociados contriuyentes de la Junta municipal.
- 2.º Liquidación de gastos é ingresos.
- 3.º Pliegos de observaciones explicatorias de las causas de los aumentos y las bajas ocurridas así en ingresos como en gastos.
- 4.º Resumen general del presupuesto adicional.
- 5.º Estado comparativo de los presupuestos ordinarios, extraordinario (si lo hubiere) y adicionales que viene á constituir el refundido.
- 6.º Resumen del refundido de ingresos y gastos.
- 7.º Certificación del resultado del periodo de ampliación.
- 8.º Certificación del resultado del periodo ordinario.
- 9.º Relaciones de ingresos y gastos, con expresión de años y conceptos, y

10. Acta de arqueo de 30 de Junio último.

No debe olvidarse que el presupuesto refundido se construye con el resumen por artículos y capítulos, de todas cuantas partidas figuran autorizadas en el presupuesto ordinario de 1893-94, con el adicional que nos ocupa y con cualquier presupuesto extraordinario que se hubiese formado durante el año, todo lo cual realiza la verdadera trabazón entre el presupuesto anterior y el vigente.

Serán incluidos en el presupuesto adicional, como resultas de ingresos y gastos, todos los créditos que existan en favor del Municipio y los descubiertos en que se hallen por débitos al Tesoro anteriores á 1885-86 por contingente provincial, por gastos carcelarios y por atenciones de primera enseñanza; advirtiéndose, que siendo la base para su examen las relaciones que facilitarán á este Gobierno las dependencias interesadas, no se autorizará ninguno de aquéllos en que dejen de figurar las verdaderas cantidades.

Los Sres. Alcaldes quedan obligados á dar cuenta del recibo de la presente circular, manifestando al propio tiempo haber dado lectura de ella á sus respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que cada uno celebre.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

—3888 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 13.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 21 del actual, me dice lo que sigue.

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Diego Vindel Rubio, preso de tránsito fugado de la cárcel de Albay, ayer de madrugada. Es de 25 años, soltero, jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, facciones regulares, barba poblada; viste pantalón claro, blusa á cuadros oscura, sombrero y alpargatas cerradas.»

Por tanto encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

—3870 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Undécima Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el Personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Gerona el día 14 de Marzo de 1894, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión de Montepío.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El General Jefe de la undécima Sección, Eduardo Verdes.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXÁMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas, ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darles por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revoques y refundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.
Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bovedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descombramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humo, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimiento, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamiento, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE GUADALAJARA.

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento número 171, importante 1561'34 pesetas, expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento fecha 30 de Noviembre último, en virtud de la subvención concedida por Real orden de 19 de Abril de 1884, para complemento del sueldo de las Escuelas incompletas mixtas de esta provincia.

Año económico de 1893 á 94.—Primer trimestre.

Pueblos.	Nombres de los Maestros.	Cantidades que perciben.
Novella	D. ^a Damiana Cuadrado	70 20
Valsalobre	Gregoria Herranz	70 20

Toves	D. Alejandro Heras	3 08
Idem	Silvestre Sanz	66 22
Barbatona	D. ^a Sabina de la Casa	79 20
Barbolla	D. Juan García	80 10
Bujalcayado	Federico Cerezo	74 70
Mojares	D. ^a Vienvenida Villanueva	77 40
Iniestola	D. Jacinto Alcolea	42 33
Idem	D. ^a Lorenza Sanz	32 37
Valdealmendras	D. Tomás Nieto	27 52
Idem	D. ^a Micaela Garrido	49 88
Villacorza	Brigida de las Heras	34 20
Idem	Almudena Cogolludo	19 80
Valtablado del Rio	D. Pedro Bergara	57 60
Armuña	D. ^a Sinforosa de las Heras	54 90
Laranueva	María Serrano	57 60
Fraguas	D. Gabino Escribano	28 70
Idem	D. ^a Carmen Feito	34 30
Querencia	Petra Navalpotro	40 04
Idem	D. Diego Romanillos	27 30
Valdeaveruelo	D. ^a Angeles Rosel	62 10
Santamera	Casta Pascual	52 »
Idem	D. Mariano Minguez	6 50
Cabezadas	D. ^a Margarita Sanz	69 30
Buenafuente	D. Francisco Medina	54 »
Rebollosa de Ja- draque	José Cortezon	8 16
Idem	D. ^a María Torcal	53 04
Padilla del Ducado	Anaclea Gomez	54 »
La Loma	D. Marcos Gil	68 40
Oter	D. ^a Silveria Blasco	50 40
Isabela	Eladia Main	55 80
Total		1561 34

Importa esta nómina las figuradas mil quinientas sesenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Salustiano F. de la Vega.—El Secretario accidental, Cipriano Osona.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA.

Circular.

La Inspección general de primera enseñanza, dice á esta provincial de mi cargo en 24 de Noviembre último lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general me ha comunicado con fecha 10 del corriente la siguiente orden:

Ilmo. Sr.: Diete V. I. las órdenes convenientes para que se proceda á colocar en el plazo de seis meses, en el frontispicio de todas las Escuelas públicas, el escudo patrio.

Serán los escudos de forma oval y llevarán la siguiente inscripción en la parte superior: *Dirección general de Instrucción pública*; y en la inferior, el grado y número de la Escuela.

También dispondrá V. I. que ondee el pabellón nacional en las Escuelas Normales y demas Escuelas públicas durante las horas dedicadas á la instrucción, enarbolándose al efecto al comenzar las clases, y recogíendole al terminar.

Cuando en el patio ó jardin de las Escuelas se verifique algún acto ó desfile de los niños, éstos pasarán por delante de la bandera, saludándola.

Unidas á estas manifestaciones del sentimiento nacional las canciones que se inspiren en el amor á la patria, se logrará enseñar á los niños á amar y á honrar á su país y darles las mejores lecciones de la enseñanza del patriotismo, enseñanza que constituye uno de los deberes más sagrados del Profesor, puesto que, á la vez que jóvenes instruidos, debe formar buenos ciudadanos,

tanto para la paz como para los momentos supremos. Para cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden, esta Inspección general encarga muy especialmente á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, que procuren adquirir á la mayor brevedad la bandera, ó sea pabellón nacional, y el escudo, que han de colocarse en sus respectivos locales, en la inteligencia de que el gasto que esto ocasione lo han de satisfacer con los fondos del material de que disponen, introduciendo al efecto las debidas economías en los que, para el año corriente, tienen presupuestados; y á fin de que así pueda hacerse, los recibos en que se acredite el desembolso originado por la adquisición mencionada, les serán admitidos como data en las cuentas que de dichos fondos del material han de rendir á su tiempo.

Respecto de aquellas Escuelas en las que, por ser muy reducido el importe del material, no haya recursos bastantes en el año económico corriente para sufragar el gasto de que se trata, los Inspectores provinciales se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos, y por medio de comunicación atenta excitarán su celo con el fin de que acuerden proceder á la adquisición de las banderas y escudos necesarios para las Escuelas que ordena la Superioridad á cargo y por cuenta de los fondos generales de los Municipios; y si algún Ayuntamiento se negare á este servicio, los referidos Inspectores darán conocimiento á esta Inspección general y al señor Gobernador de la provincia, para que éste, haciendo uso de la autoridad que le corresponde y con arreglo á las instrucciones que le serán comunicadas por la Dirección general, resuelva en cada caso lo que sea procedente.

Los referidos Inspectores que al girar la visita á las Escuelas se enteraren de que no se ha cumplido lo que la Dirección general ha dispuesto, harán la oportuna amonestación á los Maestros cuando sea suya la responsabilidad, ó se dirigirán en debida forma á los Ayuntamientos encargándoles la necesidad de que cooperen al cumplimiento de la repetida orden si éstos lo hubieren descuidado por su parte.

Por último, los Inspectores cuidarán de que esta circular se publique en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y darán cuenta á esta Inspección general de las dificultades que ofreciese la ejecución de las anteriores disposiciones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil, se inserta en el de esta provincia, encargando á los Alcaldes, bajo su responsabilidad que lo pongan en conocimiento de los Maestros de sus respectivas localidades, á fin de que por su parte lleven á cabo lo que en la mencionada circular se les previene.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1893.—El Inspector de 1.^a enseñanza, Vicente Alcañiz.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

Acordada por el Sr. Gobernador la subasta de leñas del monte de Fuentenovilla, consistentes en 100 estereos de gruesa y 50 de ramaje, y no habiendo tenido lugar la primera por falta de licitadores, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 5 de Enero próximo venidero, ante el Alcalde de dicho pueblo, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —3887

Acordada por el Sr. Gobernador la subasta de 300 pinos en el monte de Orea, núm. 171 del catálogo, y no habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo venidero ante el Alcalde de dicho pueblo, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Juan Manella. —3855

Acordada por el Sr. Gobernador la subasta de leñas del monte de Campillo de Dueñas, núm. 130 del catálogo, consistente en 80 estereos de gruesa y 100 de ramaje, y no habiendo tenido efecto la primera por falta de licitadores, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo venidero ante el Alcalde de dicho pueblo ó quien haga sus veces, á la hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Juan Manella. —3866

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido confirmar el nombramiento de Agente ejecutivo auxiliar, hecho por D. Felipe Garijo, Agente principal de la zona de Cifuentes, á favor de D. Antonio Bravo Gilolmo, vecino de dicha localidad, para que practique todas cuantas operaciones estén relacionadas con la recaudación ejecutiva de las contribuciones, en los pueblos de dicha Zona, que se expresan en la siguiente relación y en los demás que le están encomendados al mencionado Agente principal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.^a de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y el art. 12 de la Instrucción de la misma fecha, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, considerándose sus actos como ejercidos personalmente por el Agente ejecutivo principal.

Relación que se cita.

Cifuentes.	Valdelagua.
Alaminos.	Gárgoles de Arriba.
Cogollor.	Gárgoles de Abajo.
Durón.	Ruguilla.
Gualda.	Sotoca.
Henche.	Val de San Garcia.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Gallego.—3886

Ayuntamientos constitucionales.

SIGÜENZA.

Don Ignacio Gil Rodrigo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de fincas celebrada en esta Alcaldía en 16 del presente mes, pertenecientes á los fiadores hipotecarios de D. Justo García Hernandez, de esta vecindad, á quien se sigue expediente ejecutivo por alcance al Banco de España, situadas en los términos municipales de Cillas, Tortuera, Torrúbia, Traid, Molina y Rueda, he acordado en providencia del día 16 del actual, proceder al segundo remate de las mismas, con la rebaja de la tercera parte de su tasación pericial, según previene la regla 7.^a del art. 45 de la instrucción de 20 de Mayo de

1884, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su nuevo tipo, cuyo acto tendrá lugar ante mi Autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 28 del presente mes, de once a doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición, advirtiéndole que tanto las fincas como las condiciones de venta, se detallan en el edicto de esta Alcaldía de fecha de 29 del mes de Noviembre último, inserto en el periódico oficial de esta provincia, nú. n. 145, correspondiente al día 4 del actual.

Dado en Sigüenza a 20 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Ignacio Gil.—P. S. M.—El Comisionado, Eduardo Ricord. —3876

SACEDON.

En la tarde de ayer se le extravió al vecino de esta villa Juan Romo Corona una mula de silla que compró a los marañoneros hace doce días, de treinta meses, pelo pardo oscuro, alzada seis cuartas y media, chata y lleva puesta cabeza nueva de correa, cuya caballería apesar de las muchas diligencias practicadas en su busca, no ha podido ser hallada.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la misma, a las cuales ruego se dignen indagar si se halla en sus respectivos términos, y caso afirmativo, la recojan y den aviso a esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar por ella y satisfacer los gastos ocasionados.

Sacedón 20 de Diciembre 1893.—El Alcalde, Tiburcio Morales. —3877

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894-95, las que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta y baja hasta el 30 de Enero próximo, con el sello móvil correspondiente y documento justificativo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Robledillo de Mohernando 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Plácido Vallejo.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña. —3875

TÓRTOLA.

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1894 a 95, los contribuyentes vecinos de esta localidad y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en esta Alcaldía hasta el día 20 de Enero próximo venidero relaciones de las altas ó bajas que sus propiedades hayan sufrido durante el actual periodo, las cuales vendrán extendidas y autorizadas en debida forma, pues de otro modo no serán admitidas.

Tórtola 20 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Lucio Nuño. —3882

CHILLARÓN DEL REY.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1894 a 95, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su

riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Enero próximo relaciones del alta ó baja que su propiedad haya sufrido, debidamente justificadas conforme a las prescripciones legales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chillarón del Rey 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Eladio Puig. —3881

ZARZUELA DE JADRAQUE.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Zarzuela de Jadraque 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Pedro Moreno.—El Secretario, C. Cuevas. —3874

BAÑUELOS.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el registro fiscal de las fincas urbanas en este pueblo y su término por espacio de ocho días desde esta fecha, para que los propietarios de las mismas puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas por mas justas que sean.

Bañuelos 20 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Noguerales.—El Secretario, Lino Cerrada. —3880

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Conforme a lo dispuesto en el reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, debe tener lugar dentro del presente mes, la formación del apéndice anual que ha de servir de base a la derrama del año venidero de 1894-95, a fin de que pueda exponerse al público desde 1.º al 15 de Marzo, como lo preceptúa el artículo 60; a este fin, los contribuyentes inscritos en los amillaramientos presentarán relaciones duplicadas dentro del presente año, de las alteraciones que hayan experimentado durante el actual año económico, en cualquiera de los objetos de imposición, teniendo para ello en cuenta las prevenciones siguientes:

- 1.ª Serán apendizadas y amillaradas todas aquellas fincas que los propietarios manifiesten por escrito a la Junta pericial no tenerlas amillaradas, aparecer con ocultación ó estar mal hechas las evaluaciones.
- 2.ª Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás causas que se consignen en el artículo 43.
- 3.ª Las nuevas construcciones, siempre que haya transcurrido el año de la excepción, y
- 4.ª Respecto a las altas y bajas en la ganadería deberán acreditarse documentalmente y respecto del último extremo, la causa de la disminución.

A las relaciones, reintegrada la una con el sello móvil se acompañarán los documentos que acrediten el pago de derechos reales y transmisión de dominio y serán presentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Valfermoso de Tajuña 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Santiago García. —3868

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Diyar, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 10 del próximo mes de Enero, tendrá lugar ante la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se dirán, situadas en jurisdicción de Valdarachas, de la propiedad de los vecinos de la misma Felipe Sánchez y José Flores, para con su valor hacer pago de un crédito á Bárbara Zamora, viuda, vecina de esta Ciudad.

Se advierte que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de cada finca, que el rematante habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las fincas en cuya licitación se interese, previa exhibición de su cédula personal y que los deudores no han presentado los documentos de pertenencia de dichas fincas.

Fincas de Felipe Sánchez.

Una tercera parte de una casa en la villa de Valdarachas y su calle Mayor, señalada con el núm. 11, que posee proindiviso con su hermano Manuel y Zoilo Sánchez; que linda por la derecha de su entrada con una casa de Clemente Sanchez Valles, por la izquierda la calle del Horno y por la espalda un corral de Juan de la Cruz Flores, tasada en 1300 pesetas.

Una viña en las Sepulturas, de 6 celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas, con 600 cepas; que linda saliente tierra de la Sra. Condesa de la Vega, Mediodía viña de Doroteo Sánchez, Poniente otra de Julián Sánchez, Norte Cosme Sánchez, en 115 id.

Otra en el Barranquillo, de haber 4 celemines, ó sean 10 áreas 5 centiáreas; linda al S. otra de herederos de Dionisio Sánchez, M. otra de Antonio Flores, herederos, P. el camino y N. la senda, en 50 id.

Otra de 3 celemines en el mismo sitio que la anterior; linda S. otra de León Sánchez, M. un cipotero, P. otra de Clemente Martínez y N. la senda, en 50 id.

Un arrenal en Trascasa, de haber unos 5 celemines; linda S. otra de Cosme Sánchez, M. cipotero y P. y N. la senda, en 100 id.

Un tallar de unos 9 celemines de cabida, con unos 40 tallos de olivos, linda S. olivos de herederos de Juan Damian Flores; M. senda, P. tierra de D. Andrés Pérez y N. tierra del Marqués de Villamejor, en 60 id.

Fincas de José Flores.

ARROYO EN TÉRMINO DE VALDARACHAS.

Una tierra en el sitio del Prado del Arroyo, de 6 celemines; linda S. el arroyo, M. otra de Clemente Valles, P. arroyo de la Cenagosa y N. otra de Manuel Sánchez, tasada en 80 pesetas.

Y otra en el mismo sitio y término del Barranquillo de la Carravieja, de haber 6 celemines; linda S. tierra de Clemente Valles, M. olivos de herederos de Dionisio Sánchez, P. y N. olivares de Clemente Sánchez Valles, en 40 id.

Dado en Guadalajara á 12 de Diciembre de 1893.—Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Díez.

—3890

SIGÜENZA.

Edicto.

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 2 del próximo mes de Enero y once horas en punto de su ma-

ñana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Higes la primera subasta de los bienes embargados al procesado Francisco Alvaro Andrés, para responder de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por el delito de homicidio á Casimiro Yagüe, y cuyos bienes son á saber:

Un par de cedazos y cedacillo y un botillo pequeño, tasados en 1'50 pesetas.

Un arnero, en 0'50 id.

Un martillo grande, en 3 id.

Una plantilla de entachuelar, en 1 id.

Una escoda, en 2 id.

Una rueda para una garrucha, en 2 id.

Un espillo, en 1 id.

Una cuba con hierro viejo, en 3'25.

Una trilladera vieja, en 0'25 id.

Tres botos para vino, en 5 id.

Un embargado de hierro y una zeaja, en 3'25 id.

Una lata rota, en 0'10 id.

Dos aros y una cesta, en 0'25 id.

Dos y medio celemines de garbanzos, en 3'12 id.

Un celemin de id., en 1 id.

Un cestillo grande, en 0'13 id.

Un cuartillo y medio de almortas, en 0'37 id.

Medio id. de almortas y lentejas, en 0'10 id.

Cinco medias y dos cuartillos de centeno, en 17 id.

Una telada de lana para el horno, en 2 id.

Medio celemin de judías blancas, en 0'75 id.

Tres tahuretes y una mesilla, en 3 50 id.

Un baul forrado de yute sin llave, en 4 id.

Un pañuelo de seda blanco, en 3 id.

Un pañuelo de lanilla con fleco, en 4 id.

Un bolsillo blanco y otro de lanilla, en 1 id.

Un retazo de estopa viejo, en 0'75 id.

Dos cortinas nuevas sin hacer, en 3 id.

Dos tapetes de hilo, en 7'50 id.

Una cortina de percal nuevo, en 1'50 id.

Un vestido de percal nuevo, en 3 50 id.

Una cortina para ventana con fleco, en 50 céntimos.

Dos jugones, en 50 id.

Un guarda piés de percal, en 50 id.

Un guarda piés negro, en 2 pesetas.

Una macera de estopa, en 1 peseta 25 céntimos.

Una delantera vieja, en 25 céntimos.

Una funda de almohadon, en 1 peseta 50 céntimos.

Un pañuelo blanco, en 1 peseta.

Un pañuelo de terliz, en 50 céntimos.

Una tohalla, en 50 id.

Una funda de almohada de terliz, en 1 peseta.

Un peso de pesar monedas sin pesas, en 1 peseta.

Diferentes retazos de paño de color y un baston en 75 céntimos.

Un arca pequeña de pino sin cerradura, en 1 peseta 75 céntimos.

Una bolsa con unos clavos y otros muebles, en 2 pesetas.

Un pantalon y chaleco viejo, en 25 céntimos.

Un pañuelo y una chambre, en 50 id.

Una cartera con varios recibos, en 1 peseta 25 céntimos.

Un pañuelo de seda viejo y otros diferentes objetos, en 75 céntimos.

Cuatro libros viejos, en 50 id.

Una plancha, en 1 peseta.

Un bote con una cinta de seda y otros efectos, en 1 id.

Un arca grande de pino con cerraja con trapos y retazos, en 4 id.

Diez y seis tenedores y ocho cucharas de peltre, en 1 peseta 50 céntimos.

Cinco cuadros grandes y cuatro pequeños, en 1 id. 50 idem.

Un espejo en buen uso, en 2 pesetas.

Seis estampas viejas, en 25 céntimos.

Tres cortinas y barretas, en 2 pesetas.

Ocho guaras, en 25 céntimos.

Cinco tazas, en 1 peseta.

Tres vasos, tres copas y un salero, en 1 id.

Cuatro botellas y cuatro frascos, en 1 id.

Dos platos grandes y dos pequeños y una linterna vieja y rota, en 60 céntimos.

Una espuerta de mimbres y una cesta, en 37 id.

Cinco fanegas y tres cuartillos de trigo, en 42 pesetas 75 céntimos.

Un coción bueno, en 1 id. 50 id.

Un catre de cama sin cordeles, en 1 peseta.

Un hacha, en 2 id.

Una mesa de pino con tapete, en 1 id.

Un cesto con manzanilla, en 5 céntimos.

Varias ropas viejas, en 1 peseta 50 céntimos.

Seis haces de garbanzos, en 1 peseta.

Una cartera con recibos, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un gamellon de amasar yeso, en 1 id. 25 id.

Tres haces y una sogueta, en 75 céntimos.

Cuatro reglas de albañilería, en 1 id.

Una azada vieja, en 37 céntimos.

Un rastro y una horca de cargar paja, en 50 id.

Una media de pino vieja, en 25 id.

Diferentes piezas de bajilla, en 1 peseta.

Dos sartenes y tres coberteras viejas, en 2'25 pesetas.

Un almirez con mano, un cazo y caldero, en 2'50 id.

Una tinaja, en 1 id.

Una mesa vieja, en 1 id.

Una picadera, en 0'25 id.

Veintisiete haces de yerba, en 6'75 id.

Veinte angueras de paja, en 20 id.

Una espada estrecha, en 2 50 id.

Un arado completo, en 4 id.

Un yugo de buey, en 1'50 id.

Un atado de mimbres, en 1'25 id.

Un gamellón pequeño, en 0'25 id.

Otro mayor, en 0'50 id.

Bienes raíces en el pueblo de Higes.

Una casa en la Plazuela, núm. 8, con sus paredes de piedra y barro cubierta, consta de un solo piso; linda por la derecha callejón, izquierda Pedro Albaro, espalda Maria Sanz, en 250 id.

Una tierra en las Dehesillas, de haber seis celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía Benito Ibañez, Poniente Casiano Chicharro y Norte el expresado Benito, en 25 id.

Otra en el mismo sitio, de haber tres celemines; linda Saliente viniendo las hazas, Mediodía Casiano Chicharro y Norte se ignora en 12 id.

Otra en la Mata, de haber seis celemines; linda Saliente herederos de Justo Ayllon, Mediodía aro de peñas, Poniente Tomás Sierra y Norte Juan Albaro, en 25 id.

Otra en las Viejas, de haber seis celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente liego y Norte Pedro Yagüe, en 12 id.

Otra en la senda del Portillo, de haber cuatro celemines y medio; linda Saliente liego, Mediodía Juan Albaro, Poniente Agustina Ibañez y Norte Ruperto Ricote, en 15 id.

Otra en el Tendido, de haber ocho celemines; linda Saliente Pedro Villaverde, Mediodía Bernabé Gimeno, Poniente Domingo Yagüe y Norte Antonio N., en 25 id.

Otra en Valdecastro, de diez celemines; linda Saliente Juan Muñoz, Mediodía Juan Antonio Jimeno, Poniente senda y Norte el mismo Juan, en 25 id.

Otra en el cerro Morcillo, de haber tres celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente liego y Norte Antonio Chicharro, en 12'50 id.

Otra en la Fuente de la Cabeza, de haber seis celemines; linda Saliente liego, Mediodía señora de Braojo, Poniente y Norte terrero, en 30 id.

Otra en la Magdalena, de haber un celemin y medio; linda Saliente Capellania de Sancho Ruiz Perez, Mediodía D. José Briones, Poniente Julian Gonzalez y Norte Tomás Sierra, en 12'50 id.

Otra en la Peña del Gato, de haber una fanega; que linda Saliente Pedro Chicharro, Mediodía liego, Poniente Eusebio Martín y Norte Francisco Aparicio, en 30 id.

Media acción en la Dehesa denominada Cañada, la cual compone 75 acciones, proindiviso con los demás consocios; linda toda la finca al Saliente camino de Atienza, Mediodía Hilario Criado y otros, Poniente D. Felipe Gamboa y otros y Norte camino de Ujados, en 125 id.

Una acción en los baldíos de la Sierra Lastra de Cano y Muela, proindiviso con los demás consocios en dicho pueblo, en 25 id.

Una tierra en el Cerro de la Horca, de haber seis celemines; linda Saliente Julian Albaro, Mediodía Estanislao Torija, Poniente se ignora, en 25 id.

Otra en el Arrompido de la Retuerta, de haber seis celemines; linda Saliente Julian Albaro y demás aires liego, en 20 id.

Otra en la Cañada, de haber tres celemines; linda Saliente Claudio Moreno, Mediodía Bonifacio Yagüe, Poniente pared y Norte terrero, en 60 id.

Otra en Valoblacayo, de haber cuatro celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía Sabino Yagüe, Poniente y Norte Pedro Yagüe, en 30 id.

Un huerto cerrado de piedra en la Besilla, de haber un celemin y medio; linda Saliente Félix Gonzalez, Mediodía Calleja, Poniente Agustin Muñoz y Norte se ignora, en 100 idem.

Otro en el mismo sitio, de haber celemin y medio; linda Saliente Domingo Yagüe, Mediodía Pedro Villaverde, Poniente Calleja y Norte Agustin Muñoz, en 100 id.

Dos terceras partes de otro en dicho sitio; linda Saliente D. José Semulo, Mediodía Cañada, Poniente Roque Alonso y Norte Estanislao Torija, en 50 id.

Otra en San Roque, de haber una fanega; linda Saliente Nemesio Torija, Mediodía Domingo Moreno, Poniente Antolina Muñoz y Norte camino, en 25 id.

Otra en la Hoya de la Campana, de haber nueve celemines; linda Saliente Antonio Noguerales, Mediodía Romualdo Gimeno, Poniente y Norte terrero, en 25 id.

Otra en Valderrodrigo, de haber nueve celemines; linda Saliente erial, Mediodía Julian Alvaro, Poniente se ignora y Norte varios partícipes, en 25 id.

Un huerto en el sitio del Rio, de haber un celemin; linda Saliente rio, Mediodía Estanislao Torija, Poniente Señores Briones y Norte Pablo Alvaro, en 37 id.

Una quinta parte de una era de pan trillar, proindivisa con sus hermanos Antonio, Rosa, Pedro y Marcelina Chicharro, en 20 id.

Bienes raíces en el pueblo de Miedes.

Una tierra en el Aza del Infante, de haber nueve celemines; linda Saliente liego, Mediodía Estanislao Torija, Poniente arroyo y Norte Pablo Alvaro, tasada en 20 pesetas.

Otra en el Endrinal, de haber dos celemines; linda Saliente Pedro Ortega, Mediodía se ignora, y Poniente Pablo Alvaro, en 7 id.

Otra en idem, de haber dos celemines; linda Saliente Pablo Alvaro, Poniente Julian Alvaro y Norte se ignora, en 7 id.

Otra en el Aza del Infante, de haber nueve celemines; linda Saliente liego, Mediodía Estanislao Torija, Poniente Pablo Alvaro y Norte aza de Antonio Chicharro, en 20 id.

Otra en los Endrinales, de haber cuatro celemines; linda Saliente Pedro Ortega, Poniente Pablo Alvaro y demás aires se ignora, en 12 id.

Otra en las Abuvillas, de haber cuatro celemines; linda Saliente Mariano Sanz, Mediodía Roque Alonso, Poniente Julian Alvaro y Norte se ignora, en 20 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que estos salen a remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Sigüenza á 7 de Diciembre de 1893.—Antonio Garcia Paredes.—De orden de S. S.—José Giner.—3793

BRIHUEGA.

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Gomez Ruiz, vecino de Valdearenas, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública y judicial subasta, los bienes embargados á éste, sitios en término municipal de dicho pueblo y que con su tasación son los siguientes:

Muebles.

Dos taburetes, tasados en 50 céntimos.

Una sartén vieja, 25 id.

Cuatro pucheros, 25 id.

Tres coberteras de barro, 5 id.

Tres cubiertos de hierro, 50 id.

Una mesa pequeña de pino, 1 peseta.

Unas tenazas, 1 id.

Unas trébedes, 1 id.

Cuatro cazuelas de barro, 20 cénts.

Un espejo pequeño, 50 id.

Tres cuadros pequeños, 1'50 pesetas.

Un baul viejo, 3 id.

Un nivel de madera, 25 cénts.

Un marco de madera, 10 id.

Un banco de aperar, 2 pesetas.

Inmuebles.

Un pedazo en la Calzada, cabe un cuartillo; linda Saliente huerta de Manuel Muñoz, Mediodía una acequia, Poniente Victorio Gomez y Norte rio, tasado en 20 pesetas.

Otro en los Cuervos, cabe tres celemines; linda Saliente Victorio Gomez, Mediodía herederos de Zoilo Viejo, Poniente cerro y Norte camino de Pinilla, en 15 id.

Una viña en Barranco Hondo, cabe medio peón, en medio celemin, con 4 vides; linda Saliente barranco, Mediodía Juan Muñoz Blas, Poniente Juan Lintes y Norte Francisco Gomez, en 15 id.

Otra en las Animas, con 2 olivos, cabe dos celemines; linda Saliente camino, Mediodía Meliton Blas, Poniente Cañada y Norte herederos de Julian Muñoz, en 15 id.

Una tierra Entreaguas, cabe siete celemines; linda Saliente Pedro Viejo y Mediodía el Caz, en 100 id.

Otra en Pascual Manzano, cabe cuatro celemines; linda Saliente cerro y Mediodía Doroteo Esteban, en 20 id.

Otra en el Olivar, de un celemin; linda Saliente Curato y Poniente loma, en 5 id.

Otra en el Batán, de tres celemines; linda Saliente Lucas Esteban y Poniente cerro, en 15 id.

Otra en la Lagunilla, de tres celemines; linda Saliente Manuel Encabo, en 15 id.

Otra en los Arreñes, de haber dos celemines; linda Saliente Roman Passuti y Poniente cerro, en 15 id.

Otra en dicho sitio, de haber celemin y medio; linda Saliente Manuel Encabo y Mediodía Atanasio Esteban, en 10 id.

Otra en la Huerta del Monte, de haber un celemin; linda Saliente Roman Passuti y Mediodía camino en 5 id.

Otra en el Orejón, de haber medio celemin; linda Saliente Rafaela Coracho y Mediodía Manuel Esteban, en 5 id.

Otra en los Huertos, cabe un celemin; linda Saliente Eugenio Lozano y Poniente Angel Ayuso, en 10 id.

Mitad de una era de pan trillar, en las de Abajo, en 25 id.

Mitad de una pajar en la calle de las Procesiones, núm. 28, en 50 id.

Una casa y corral en la calle Real, cuyo número se ignora; linda derecha Victorio Gomez, izquierda y espalda calle del Retiro, en 500 id.

Total, 852'10 id.

La subasta tendrá lugar: la de los muebles, el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Valdearenas, y la de los inmuebles el día 10 de Enero próximo á igual hora y en los mismos Juzgados, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes

de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 21 de Diciembre de 1893.—
Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —3879

Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que á virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en expediente que se sigue para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado, en causa que sobre hurto se siguió á Felipe Perez Riofrio, se sacan á primera pública y judicial subasta los siguientes bienes, sitios en Espinosa de Henares:

Un pajar en la calle Mayor baja; linda derecha entrando calle de Cantarranas, izquierda pajar de Justo Gil y espalda corral de Felipe Perez, tasado en 125 pesetas.

Un corral en parte techado en la calle de Cantarranas; linda derecha entrando otro de Carlos Muñoz, izquierda cocedero de Juan Garcia y espalda calle de la Ermita, en 100 id.

Una tierra perdida en el Alto del Barranco del saz, de 31 áreas 50 centiáreas; linda Saliente otra de Jerónimo Alonso, Mediodía y Poniente yermo y Norte tierra de Angel Calvo, en 5 id.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Espinosa, el día 12 de Enero próximo á las doce del día; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que el rematante ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes que intenten rematar, y exhibir la cédula personal, y que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Dado en Brihuega á 20 de Diciembre de 1893.—
Jesús Gomez.—Ramigio Machicado. —3878

COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que hagan la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del año actual, que realizarán en los días últimos del corriente, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento, dictado para la ejecución de la Ley citada, previéndoles me remitan la cuenta justificada que dispone el artículo 83 con el índice que ordena el artículo 30, y el acta original, en la que harán constar las faltas que se noten.

Al propio tiempo, prevengo á los Jueces y Secretarios de los Juzgados de este partido, cuiden de remitirme en los tres primeros días de cada mes el estado de juicios de faltas terminados en el anterior, y en los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado número 5 de la estadística judicial, comprensivo de todos los negocios civiles terminados en el trimestre anterior, encargándoles especial cuidado en este servicio, para evitarme el disgusto de exigirles la responsabilidad que proceda por su falta de cumplimiento.

Dado en Cogolludo á 21 de Diciembre de 1893.—
Miguel Saiz.—Angel Nuñez. —3873

Comisión provincial de Guadalajara.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 19 de Noviembre de 1893.

Sesión de 21 de Diciembre de 1893.

San Andrés del Rey.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de San Andrés del Rey en el mes de Noviembre último, y de las reclamaciones interpuestas por los Concejales electos D. Antonino y D. Fausto Ramos Martínez, fundada la del primero en vivir en compañía de su hermano, con el cual sirve de pastor, circunstancia que le impedirá atender al cumplimiento de aquél cargo, y fundado el segundo en impedimento físico:

Resultando que la reclamación de D. Antonio Ramos se ha propuesto fuera del plazo que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la propuesta por D. Fausto Ramos, como fundada en impedimento físico es admisible en cualquier tiempo, cuya excusa se halla debidamente justificada, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación del repetido D. Antonio Ramos, y relevar al referido D. Fausto del cargo para que ha sido elegido, debiendo en su día constituirse el Ayuntamiento con este individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Madrigal.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el mes de Noviembre último en el pueblo de Madrigal, y de la reclamación promovida en tiempo por D. Santiago Garcés Varas, solicitando se le releve del cargo de Concejal para que ha sido elegido, en virtud de optar por el de Fiscal municipal suplente que se halla ejerciendo desde 12 de Octubre próximo en que tomó posesión del mismo; y considerando que ambos cargos se hallan declarados incompatibles por la Ley orgánica del poder judicial, la Comisión provincial acordó acceder á lo solicitado, y que el Ayuntamiento se constituya en su día con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Anquela del Ducado.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el mes de Noviembre último en el pueblo de Anquela del Ducado, y de la única reclamación que se ha interpuesto por D. Angel Mellado Jimenez, pidiendo la nulidad del sorteo que se realizó para decidir el empate entre el reclamante y D. Pedro Cid Moreno que obtuvieron igual número de votos, fundado en que á su juicio no debió tener efecto tal sorteo, en atención á que el D. Pedro Cid no hace cuatro años que cesó en el cargo para que ha sido elegido y proclamado; y considerando que tal reclamación carece en absoluto de fundamento legal, la Comisión provincial acordó desestimarla.

Valdearenas.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en la villa de Valdearenas en el mes de Noviembre último, y de la única reclamación interpuesta por D. José Muñoz Lorenzo, contra la capacidad legal del Concejal electo D. José Esteban Escalante, fundada en que habiendo tenido á su cargo la recaudación de consumos en varios años, no consta hayan sido saldadas sus cuentas, considerándole por tal motivo deudor en concepto de segundo contribuyente, haber sido Fiscal municipal suplente en los dos últimos años, y haber sido, por último, procesado, sufriendo condena.

Visto lo expuesto por el interesado en su defensa, y considerando que aparte de estar desprovistas de todo justificante la reclamación de que queda hecho mérito, no puede considerarse como deudor al Concejal electo don José Esteban Escalante, por lo mismo que no tiene saldadas sus cuentas ni ha sido apremiado, y que las demás causas que se le atribuyen en nada le incapacita para desempeñar dicho cargo, la Comisión provincial acordó desestimar la citada reclamación.

Huertapelayo.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Huertapelayo el día 19 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que por D. Antonio Martínez Salmerón se protestó el día de la elección de que se había permitido al elector D. Esteban

Herraiz permanecer en el local para emitir su sufragio después de dadas las cuatro de la tarde, y además que el Presidente de la mesa no había reclamado á los electores la cédula personal, cuyas reclamaciones fueron desestimadas por la mesa, la primera en atención á que á la hora de las cuatro de la tarde el elector expresado se hallaba dentro del local y la segunda por improcedente:

Resultando no aparecer del expediente que estas protestas hayan sido reproducidas por su autor en el acto del escrutinio general ni en el plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esta protesta, además de hallarse desprovista de toda justificación, carece de fundamento legal, puesto que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1891, no ordena que se exija á los electores el documento referido, y que hallándose en el local á las cuatro de la tarde el elector de que se hace mención, no pudo privarse de emitir su voto antes de empezar el escrutinio, según el artículo 31 de aquella disposición; la Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Huertapelayo.

Imón.—Elecciones.—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Juan Marina Fuentes y D. Gregorio Romanillos Gómez, Concejales electos en la elección que tuvo lugar en Imón en 19 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, solicitando se les exima de dicho cargo, fundado el primero en hallarse en situación de recluta en depósito del reemplazo de 1882, y el segundo por impedimento físico:

Considerando que la excusa formulada por el Sr. Marina no se halla comprendida en las que enumera el art. 43 de la Ley municipal, y que la circunstancia alegada no le impide desempeñar cargos públicos con arreglo al art. 12 de la Ley de reemplazos vigente:

Considerando que la excusa formulada por D. Gregorio Romanillos se halla justificada con la certificación facultativa que acompaña, por la que se acredita que padece de neuralgia del trigemino, con ataques repetidos é intensos que le imposibilitan dedicarse á sus ocupaciones habituales, considerándole los facultativos que certifican de su padecimiento inepto para desempeñar el cargo de Concejal; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación formulada por el Sr. Marina, y acceder á lo solicitado por D. Gregorio Romanillos, relevándole del cargo de Concejal para que ha sido elegido; debiendo constituirse el Ayuntamiento en su día con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Jirueque.—Idem.—Dada cuenta de la reclamación formulada en tiempo por D. Pedro Sanz Sopeña contra la capacidad legal del Concejal electo D. José Almazán Magdalena en las elecciones que tuvieron lugar en el mes de Noviembre último, atribuyéndole ser deudor en concepto de segundo contribuyente á los fondos municipales, y

Considerando que la citada reclamación se halla desprovista de todo justificante que ponga de manifiesto los conceptos y cuantía de lo que pueda adeudar, y si por ello ha sido apremiado á su pago, faltando, por consecuencia, á la jurisprudencia sentada por Reales órdenes de 4 de Mayo de 1889, 5 de Mayo de 1890 y otras posteriores, de que al que protesta ó denuncia incumbe justificar los hechos que alegue; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, promovida por D. Pedro Sanz Sopeña, actual Alcalde de Jirueque, y declarar con capacidad legal para el cargo de Concejal al electo D. José Almazán Magdalena.

Horna.—Idem.—Visto el expediente de elecciones de Concejales verificada en el mes de Noviembre último en el pueblo de Horna para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece haberse observado las disposiciones vigentes:

Resultando que expuesto al público el resultado del escrutinio y del sorteo, por el Concejal electo D. Leoncio Fernández y Alonso se presentó en tiempo y forma una instancia solicitando se le releve del cargo por no ser vecino de esta localidad, toda vez que trasladó su vecindad al pueblo de Miño (Soria), que le fué admitida por el Ayuntamiento, y cuyo extremo justifica con la certificación que acompaña:

Resultando que por D. Gregorio Gallego se reclamó en instancia fecha 28 de Noviembre último contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Gregorio Pelegrina,

por no haber rendido las cuentas municipales del ejercicio de 1885-86, en que desempeñó el cargo de Alcalde, sin que se acompañe documento alguno que acredite lo expuesto:

Considerando por lo que respecta á D. Leoncio Fernández Alonso, que para desempeñar el cargo de Concejal en un término municipal es necesario que reúna la cualidad de vecino, conforme determina la ley, y acreditando que en este reclamante no concurre circunstancia tan esencial, no puede en tal sentido ejercer el cargo para que ha sido elegido:

Considerando, acerca de la reclamación interpuesta contra la capacidad del Concejal electo D. Gregorio Pelegrina, aparte de que no se justifica nada por el reclamante, el hecho de que no haya rendido la cuenta del año de su administración como Alcalde no demuestra que sea deudor al Municipio como segundo contribuyente, ni que tenga contienda administrativa con el Ayuntamiento; la Comisión provincial acordó declarar que D. Leoncio Fernández no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal, y desestimar la reclamación formulada contra D. Gregorio Pelegrina, por no justificarse esté comprendido en los casos que enumera el art. 43 de la Ley municipal.

El Ordial.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, verificada en el mes de Noviembre último, en el pueblo de El Ordial, y de la reclamación formulada en tiempo por D. Cipriano Escribano Cerrada y otros tres electores contra la elección y capacidad legal de D. Pedro Domingo Gordo, fundada en que los votos que ha obtenido han debido considerarse como en blanco, por no expresarse el segundo apellido y constar en el Censo otro individuo del mismo nombre y apellido paterno, aparte de percibir jubilación de fondos públicos como Maestro que fué de la Escuela pública de niños, la que fué concedida por impedimento físico:

Visto el Censo electoral é informe de la Mesa, confirmando ser cierto que le aplicaron aquellos votos, sin tener en cuenta que en el citado Censo figura otro individuo con igual nombre y apellido:

Visto el art. 32 del Real decreto de adaptación, de 5 de Diciembre de 1890; y considerando que existiendo en las listas otro individuo de igual nombre y apellido paterno, no pudo ni debió aplicarse los 12 votos obtenidos ni haber sido proclamado Concejal; la Comisión provincial acordó la nulidad de la computación de votos hecha al referido D. Pedro Domingo, omitiendo en tal concepto ocuparse de la cuestión de incapacidad, por no tener objeto.

Cendejas de la Torre.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, que tuvo lugar en el mes de Noviembre último, en el pueblo de Cendejas de la Torre, así como de las reclamaciones promovidas en tiempo por D. Antonio Salvador y D. Francisco Alonso, contra la capacidad legal de D. Pedro Molina Manso (menor), por ser Depositario de los fondos del Pósito, y otra de D. Ramón Lacalle y D. Fructuoso Clemente, atribuyendo causa de incapacidad en D. Nicolás Salvador Barbero, por tener contrato con el Ayuntamiento como uno de los representantes de los gremios por encabezamiento de los ramos de consumos:

Vistas las defensas de los respectivos interesados:

Considerando por lo que respecta á D. Pedro Molina, que el cargo de Depositario de los fondos del Pósito, le incapacita para servir el de Concejal que ha obtenido por elección, toda vez que aquél fué aceptado por voluntad propia:

Considerando en cuanto se refiere á D. Nicolás Salvador Barbero, hallarse declarado por Reales órdenes de 10 de Enero de 1880 y 29 de Diciembre de 1887, no ser procedente ampliar la incapacidad de que trata el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, con relación á los que figuran como representantes de gremios en los encabezamientos para la recaudación de Consumos; la Comisión provincial acordó desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito, en cuanto á D. Nicolás Salvador Barbero, y declarar la incapacidad de D. Pedro Molina.

Masegoso.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, verificadas en el mes de Noviembre último, en el pueblo de Masegoso, del que resulta: que por los electores Anastasio y Celestino Villaverde, se reclamó en tiempo y forma contra la elección del Concejal proclamado D. Aurelio Espeja, por haber venido desempeñando

el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal:

Resultando que por D. Pedro Peña y D. Luis Flores, se reclamó contra la capacidad legal del electo D. Celestino Villaverde García, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal:

Resultando que durante el plazo que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, don Aurelio Espeja, presentó certificación por la que acredita que le fué admitida la renuncia del destino de Secretario del Ayuntamiento, y copia de una comunicación en que por el Juzgado municipal se le admite la dimisión de Secretario del mismo:

Resultando que en el expediente aparece una certificación, en la que el Ayuntamiento de Masegoso, en sesión extraordinaria de 24 de Octubre de 1893, acordó proceder por la vía de apremio contra el vecino de la misma D. Celestino Villaverde García, para hacer efectiva la suma de 592 pesetas 63 céntimos, como heredero del difunto ex-Alcalde D. Nicolás Peña.

Considerando que D. Aurelio Espeja dimitió los destinos de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal bastante tiempo antes de ser elegido Concejal, cuyas dimisiones le fueron admitidas:

Considerando que en el expediente se demuestra que D. Celestino Villaverde García ha sido apremiado para satisfacer una deuda al erario municipal, como heredero que se dice es aquél del ex-Alcalde D. Nicolás Peña, ya difunto:

Considerando por lo expuesto que D. Aurelio Espeja no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 43 de la ley Municipal, y que D. Celestino Villaverde García lo está en el 5.º del mencionado artículo y Ley; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación producida contra la capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masegoso de D. Aurelio Espeja, y declarar á D. Celestino Villaverde García incapacitado para servir igual cargo y para el que ha sido elegido en el pueblo de referencia.

Herrería.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Herrería el 19 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento y de la reclamación interpuesta en tiempo y forma por D. Deogracias Martín y otros electores, contra la capacidad legal del Concejal electo y proclamado D. Sebastián Cid Algar, por ser deudor á los fondos municipales como Depositario y Recaudador que fué de consumos:

Vista la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que aparece que por la Corporación municipal se acordó en 23 de Octubre de 1887 ordenar al Sr. Cid Algar rindiera la cuenta general de consumos, y en virtud de su negativa «se le declararon cargos por la Secretaría», expidiéndose por el Alcalde, con fecha 17 de Noviembre siguiente, el correspondiente despacho de apremio ejecutivo, cuyos procedimientos fueron suspendidos por el Sr. Gobernador:

Visto el escrito de defensa presentado por el interesado, en el que expone haber ingresado en la Depositaria municipal en 29 de Enero de 1888, la cantidad de 978 pesetas 24 céntimos, que le resultaron de alcance de la liquidación practicada, cuyo extremo se justifica con la Carta de pago que acompaña, y desde cuya fecha nada se le ha reclamado ni directa ni indirectamente, por lo cual ignora la causa y fundamentos que hayan tenido los electores reclamantes para consignar en sus escritos la protesta de ser deudor á fondos municipales:

Considerando que habiendo sido suspendidos por el Sr. Gobernador de la provincia, todos los procedimientos incoados por el Ayuntamiento contra D. Sebastián Cid, y acreditado que satisfizo la cantidad que le resultó de alcance, carece de fundamento la reclamación deducida por D. Deogracias Martín y demás electores, cuyo extremo viene á confirmar el hecho de no haberse reclamado cantidad alguna durante los seis años próximamente que han trascurrido desde que ingresó en Arcas municipales la suma referida:

Considerando que D. Sebastián Cid, se halla incluido en el Censo electoral como elector, y por tanto como elegible por ser el pueblo de Herrería menor de 400 vecinos,

la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Sigüenza.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, que tuvo lugar en el mes de Noviembre último, en la ciudad de Sigüenza.

Resultando que por D. Francisco Castañeda Molinero, se ha interpuesto reclamación contra la elección de D. Hipólito Almazán y Almazán, en el distrito de la Escuela pública de niños, por no podersele computar los votos obtenidos en el mismo por ser elector en Distrito diferente, ó sea en el de la Casa Consistorial, único en que es elegible, fundándose para ello en que por las disposiciones relativas á la división de los términos en Secciones y Distritos, se hecha de ver que las palabras distrito y término tienen la misma significación aun cuando aparentemente la tengan distinta, solicitando, por último, se anule la elección del referido D. Hipólito Almazán, y se proclame al que corresponda por el número de votos con que cada candidato figura:

Resultando que por D. Justo García y otros cinco electores se ha reclamado contra la capacidad legal del Concejal electo por el distrito de la Casa Consistorial D. Marcelino Ibañez Acero, como arrendatario del monopolio ó venta exclusiva de cerillas en toda la provincia, teniendo como tal el carácter de funcionario público, y á parte de ser también Juez municipal suplente:

Considerando que al criterio expuesto por D. Francisco Castañeda en su reclamación respecto á la elección de D. Hipólito Almazán en el distrito de la Escuela, no puede dársele la ampliación ni definición que hace de las poblaciones divididas en distritos, haciendo equivalente cada uno de estos á un término municipal independiente del que forma parte, y que el que sea elector y elegible en un distrito no puede ser elegible ni elector en otro, por que de sentarse este principio resultaría con frecuencia y aunque no fuera más que por un simple traslado de vecindad de cualquier elector, á la vez elegible, de un distrito á otro, perdiera, no solo el carácter de elegible, sino hasta de elector, por no llevar en el nuevo distrito el tiempo de residencia y demás condiciones que para ello exige la ley; si fuera á considerarse á cada distrito como un término municipal independiente del que forman un conjunto todos los demás distritos, lo cual no puede querer la ley, ni ese puede ser el espíritu de la misma, máxime cuando el Concejal, una vez elegido y en posesión de este cargo, no lleva la representación del distrito A ó C, por el que fuera electo, sino que representa al municipio en general, y que solo está constituido por un solo término:

Considerando que el elegible puede presentarse candidato por cualquiera de los distritos en que se halle dividido el término municipal, con la restricción única de no serle acumulable los votos ó sufragios que los electores puedan emitir á su favor en los demás distritos en uso de su libérrimo derecho, y por consecuencia no existe razón para invalidar la elección de D. Hipólito Almazán, por el distrito de la Escuela:

Considerando respecto á la reclamación contra la capacidad legal de D. Marcelino Ibañez Acero, que es atendible, puesto que la ley incapacita para ser Concejales, no solo á los que directamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, sino á los que indirectamente tengan parte en aquellos, siendo evidente que D. Marcelino Ibañez se halla comprendido en dicha incapacidad como Agente en esta provincia, subrogado en los derechos del gremio de fabricantes de cerillas por el contrato que estos tienen celebrado con el Estado;

En su virtud, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación relativa al Concejal D. Hipólito Almazán, y declarar á D. Marcelino Ibañez Acero incapacitado legalmente para desempeñar el referido cargo de Concejal.

Peñalen.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Noviembre último en el pueblo de Peñalen, y las reclamaciones hechas tanto en el día de la elección como en el que tuvo efecto el escrutinio general, contra el Concejal electo con mayoría de votos D. Benito Marco Martínez, fundadas en que no ha debido ser elegido, por no hacer cuatro años que cesó en el cargo; en

que durante el tiempo que fué Alcalde dejó de hacer efectivas 773 pesetas de contingente provincial, dejando por su apatía otros descubiertos para con la Hacienda; en haber cobrado un repartimiento de pastos sin haber dado cuenta de su inversión, y por último, en que se le está siguiendo causa por coacciones en las últimas elecciones de Diputados á Cortes, por cuyas circunstancias ha dejado de ser proclamado Concejal, siéndolo en su lugar don Estanislao Sanchez Orejudo, que resultaba en minoría:

Considerando que ninguna de las causas expuestas pueden tomarse en consideración, pues por ninguna de ellas se halla comprendido en las incapacidades enumeradas en el art. 43 de la ley Municipal, pudiendo también ser nuevamente elegido, por no tratarse de población que no cuente con un Censo mayor de seis mil habitantes, con arreglo á la Ley de 9 de Julio de 1889:

Considerando, por último, que la Junta de escrutinio ha faltado abiertamente á lo dispuesto por el art. 49 del R. D. de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, al dejar de proclamar Concejal al D. Benito Marco Martínez, no teniendo atribuciones para anular ninguna acta ni voto; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito y anular la proclamación de D. Bonifacio Martínez Moral, como contraria á la Ley, quedando en su defecto como Concejal electo por mayoría de votos D. Benito Marco Martínez.

Valtablado del Rio.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el mes de Noviembre último en el pueblo de Valtablado del Rio y de la reclamación promovida en tiempo por D. Mariano Cortés, contra el concejal electo D. Mariano Portillo, fundado en que su verdadero nombre es el de Andrés, y que en la actualidad ejerce el cargo de Fiscal municipal; y resultando por la defensa del interesado cuanto por informe del Ayuntamiento, el referido D. Manuel Portillo es conocido por este nombre desde su infancia, y con el cual figura tanto en el Censo electoral como en los repartimientos, sin que el reclamante pruebe nada en contrario; y teniendo en cuenta respecto á la incompatibilidad ser potestativo en el mismo optar por uno ú otro cargo, una vez tomada posesión del de Concejal, para que ha sido elegido, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Checa.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, que tuvo lugar en la villa de Checa, en el mes de Noviembre último, y la reclamación interpuesta por D. Eugenio Mansilla y otros 15 electores, contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Pascual García García, D. Angel Sanz Gasco y D. Casimiro García Gilverte, por ser el 1.º expendedor de tabacos y efectos timbrados, y el 2.º y 3.º por ser deudores como segundos contribuyentes á los fondos provinciales:

Visto lo resultante del expediente:

Considerando que la protesta producida contra la capacidad del Concejal electo D. Pascual García García, no se halla comprendida en ninguno de los casos del art. 43 de la ley municipal:

Considerando que las producidas contra la de D. Angel Sanz Gasco y D. Casimiro García Gilverte, se hallan comprendidas en el caso 5.º del mencionado artículo; la Comisión provincial acordó desestimar la referente al 1.º de dichos señores, y declarar incapacitados á los dos últimos ó sean los Sres Sanz Gasca y García Gilverte, para ejercer el cargo de Concejal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

—3891

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 19 de Noviembre 1893.

Sesion de 22 de Diciembre de 1893.

Yebra.—Elecciones.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en la villa de Yebra en el mes de Noviembre último para la renovación bienal de

Ayuntamiento, y de la reclamación interpuesta directamente ante esta Comisión provincial, en escrito de 30 del expresado mes, por el elector D. Manuel Marin y Fernandez, recibida en esta Corporación en 10 del corriente, solicitando la nulidad de la elección por haberse empezado la votación á las ocho y media de la mañana, contra lo que dispone el art. 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y no haber leído el Presidente de la mesa las papeletas y si el Secretario de Ayuntamiento:

Resultando que expuesta al público la lista de los Concejales proclamados con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna durante los ocho días que establece aquella disposición, como tampoco aparece la formulada ante la Junta de escrutinio general, y únicamente ante la mesa de la sección el día de la elección:

Considerando que estableciendo el art. 11 de dicho Real decreto, que en ningún caso ni por razón alguna, despues de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º del mismo, podrán entablarse ni admitirse reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causa que paedan afectarles al tiempo de su elección, es inadmisibile esta reclamación por no haberse interpuesto en tiempo y forma, además de no acompañarse ninguna prueba que justifique lo que alega; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Horche.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el mes de Noviembre último en la villa de Horche, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna:

Vista la reclamación promovida por el Concejal electo D. Tiburcio Fernandez Catalan, solicitando se le exima del cargo por impedimento físico para desempeñarlo, y

Resultando justificado este extremo por certificación facultativa en que se le considera absolutamente imposibilitado para ejercer cargos públicos; la Comisión provincial acordó declarar relevado del cargo de Concejal al referido D. Tiburcio Fernandez, y que el Ayuntamiento se constituya en su día con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Albendiego.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el mes de Noviembre último en el pueblo de Albendiego, así como de la única reclamación producida por el Concejal electo D. Manuel Sanz Luengo, solicitando se le releve del expresado cargo por impedimento físico para desempeñarlo, y

Considerando que por el dictamen facultativo no se comprueba tal impedimento ni padecimiento alguno; la Comisión provincial acordó desestimar la referida reclamación.

Ujados.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el mes de Noviembre último en el pueblo de Ujados, y

Resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna; la Comisión provincial acordó quedar entera y que sea devuelto este expediente al Ayuntamiento para su archivo, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Territorial.

CIRCULAR.

Con el fin de que en el próximo apéndice anual puedan fijarse las altas y bajas por razón de ganadería y que cada contribuyente figure en los repartimientos con la riqueza pecuaria que le deba corresponder, he acordado que con arreglo á lo preceptuado en las reglas 3.ª á la 9.ª del art. 56 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se proceda por todos los Ayuntamientos y Juntas periciales repartidoras al recuento general de ganadería, cuyo servicio deberá ser practicado durante todo el próximo mes de Enero y remitidos á esta Administración los correspondientes resúmenes y demás documentos en los cinco primeros días de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las expresadas Corporaciones, á quienes advierto, que de no cumplimentar en el plazo fijado y con sujeción al Reglamento servicio tan importante, se les irrogarán graves perjuicios y responsabilidades.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutierrez Garcia.

—3892

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.